**Programa Memoria del Mundo de la UNESCO – MOW**

**ANEXO I**

**NORMATIVA PARA POSTULACIONES AL**

**REGISTRO MEMORIA DEL MUNDO DE AMÉRICA**

**LATINA Y EL CARIBE**

El **Comité Memoria del Mundo de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO**, con base en sus Directrices, tiene por objeto estimular la protección especial a los acervos documentales de Costa Rica, de significación nacional, así como su preservación y acceso. En este sentido, convoca a los custodios a postular candidaturas (documento o conjunto documental, de naturaleza archivística, bibliográfica, audiovisual, de cualquier género o soporte) a ser incorporados al “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica”. Las Directrices del Programa MOW/UNESCO, en Español y en Inglés, están disponibles en el sitio Web del MOWLAC http://mowlac.wordpress.com/biblioteca/. Para esta finalidad, dispone:

# 1. DEL OBJETO

1.1.- Establecer normas para la realización, del proceso de selección anual de candidaturas de documento o conjunto documental - de naturaleza archivística o bibliográfica, **tanto textual (manuscrito o impreso), cuanto audiovisual (filme, vídeo, registro sonoro), iconográfico (fotografía, estampa, diseño) o cartográfico, en soporte convencional o no, para su incorporación en el Registro Memoria del Mundo de Costa Rica**

# 2. DEL TEMA

2.1 - El documento o conjunto documental, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual, de cualquier género o soporte, como se indica en el ***numeral 1***, a ser propuesto como candidato a la inscripción en el “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica”, deberá tener relevancia para la memoria colectiva de la sociedad costarricense, de acuerdo con las directrices emanadas de la UNESCO y conforme a los criterios allí establecidos.

2.2. - Las candidaturas de conjuntos documentales de **naturaleza archivística** deben respetar los límites del fondo o colección respectivos, de manera que su formación orgánica e integridad sean identificables. En el caso de candidaturas presentadas en grupo, estos requisitos serán relevantes tomando en consideración las partes constitutivas del **conjunto documental propuesto.**

# 3. DE LA HABILITACIÓN

3.1 – Podrán proponer candidatura, individualmente o en grupo, personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado. La posibilidad de presentar candidaturas conjuntas, encaminadas por más de una persona física o jurídica, busca estimular el intercambio entre personas e instituciones, siendo posible postulaciones vinculadas por una temática común a varios fondos o colecciones distintas, o cuando segmentos de un mismo fondo o colección se encontrasen en poder de depositarios distintos.

3.2 - Cada persona física o jurídica, pública o privada, podrá presentar, individualmente, candidaturas, sin perder la posibilidad de integrarse a un grupo que presente otra candidatura de manera colectiva.

3.3 – No será aceptada la postulación que tenga por objeto la totalidad del acervo, de naturaleza archivística o bibliográfica, de una institución custodia, pública o privada, cuando dicha candidatura incluya diversos fondos o colecciones.

3.4 - Para formalizar la postulación, es **obligatorio** el uso del **Formulario de Postulación** **(Anexo II a la Convocatoria).**

3.5 - El Anexo III **no es obligatorio**, aunque posibilita la profundización del conocimiento sobre el documento o conjunto documental propuesto.

3.6 – El **Formulario de Postulación** deberá completarse obligatoriamente en español.

3.7 - El **Formulario de Postulación** y anexos deben ser presentados en versiones impresas, y obligatoriamente también en copias en formato digital, con las siguientes características: textos e imágenes fijas en formato PDF; imágenes en movimiento en formato MPEG; audio en formato WAVE, con grabación en Compact Disk - CD o DVD noregrabable, con embalaje apropiado para el correo.

# 4. DE LA ENTREGA DE LAS CANDIDATURAS

4.1 – El **Formulario de Postulación** y anexos deberán ser enviados, vía postal, en español, a la sede del Comité, en las oficinas de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO antes del día 25 de Setiembre del 2020, con **Registro de Entrega**, y con la indicación de **RESERVADO** en la parte externa del sobre:

**Comisión Costarricense de Cooperación com la UNESCO**

**Comité Nacional Memoria del Mundo**

**San José, Barrio Escalante, de la antigua Pulpería La Luz 150 metros al norte y 50 metros al este, casa fachada celeste a mano izquierda, número 3345**

o bien,

**Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO**

**Comité Nacional Memoria del Mundo**

**Apartado Postal 393-2050 San Pedro.**

Para todas las candidaturas que quieran presentarse en soporte digital, los documentos electrónicos, en formato PDF y firmados digitalmente, deberán incorporarse en un único archivo comprimido (en formato RAR, ZIP o 7z), y adjuntarse mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta:

comisioncr@comisionunesco.cr

# 5. DE LA EVALUACIÓN

5.1 – La evaluación y aprobación de las candidaturas a ser inscritas en el “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica”, compete a los miembros efectivos del Comité Nacional.

5.2 – La evaluación se hará siguiendo los siguientes criterios de selección:

5.2.1 - Relevancia del documento o conjunto documental, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual, para la historia, la cultura y la sociedad costarricense;

5.2.2 - Autenticidad del documento o conjunto documental, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual;

5.2.3 – Unicidad, singularidad e integridad del documento o conjunto documental, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual, significando, su pérdida o deterioro, un empobrecimiento del patrimonio cultural de Costa Rica;

5.2.4 – Organicidad del conjunto documental de **naturaleza archivística,** de acuerdo con el numeral 2 *– Del Tema;*

5.2.5 – Accesibilidad del documento o conjunto documental, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual, respetando las limitaciones implícitas a su preservación y seguridad;

5.2.6 – Importancia del documento o conjunto documental, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual, en el tiempo y en el espacio de su producción, tomando en cuenta el lugar, los individuos involucrados en su generación, el asunto o tema tratado, así como su forma y estilo.

5.3 - El Comité podrá solicitar el concurso de especialistas *ad hoc*, en el caso de haber un gran número de candidaturas a ser evaluadas, siempre que la especificidad temática de alguna postulación así lo requiera.

1. **DE LOS RECURSOS**

6.1 – No habrá recurso de apelación para las decisiones del Comité.

# 7 DE LOS RESULTADOS

7.1 – Las candidaturas aprobadas para ser incorporados en el “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica” serán anunciadas en un plazo de 30 días después de concluida la evaluación.

7.2 – El Acta con el resultado final de las candidaturas aprobadas será divulgada en el sitio Web de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO y en el Facebook Comisión UNESCO Costa Rica

7.3 – El Comité entregará un certificado a los propietarios o custodios del documento o conjunto documental, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual, que sea inscrito en el “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica” y el texto de la justificación será ingresado en el Libro de Registro creado por el Comité.

# 8. DEL REGISTRO MEMORIA DEL MUNDO DE COSTA RICA

8.1 – Las candidaturas aprobadas por el Comité serán inscritas en el “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica”.

8.2 – Las personas físicas o jurídicas propietarias o custodias de los documentos o conjuntos documentales incorporados al “Registro Memoria de Costa Rica”, recibirán individualmente la comunicación oficial de la Mesa Directiva del Comité con los resultados.

8.3 – Los certificados del Registro Memoria del Mundo de Costa Rica serán firmados por el Presidente de la Mesa Directiva del Comité y por la Secretaría General de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

8.4 – La incorporación al “Registro Memoria de Costa Rica” no implica ningún tipo de premiación o de compromiso del Comité y del MOW/UNESCO para proporcionar recursos financieros a los propietarios o custodios de los acervos registrados.

8.5 – La incorporación al “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica” no tiene implicaciones sobre la posesión ni significa un impedimento para la transferencia de propiedad del acervo. Exige, no obstante, el compromiso de propietarios o custodios en su preservación.

8.6 - Los documentos o conjuntos documentales, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual, incorporados al “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica” no podrán ser alterados o desmembrados, aunque pueden ser transferidos en su integridad a otra persona física o jurídica, debiendo esta transferencia ser comunicada al Comité, en la persona del Presidente de la Mesa Directiva.

8.7 - Los documentos o conjuntos documentales, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual, incorporados al “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica” podrán, a criterio del Comité, ser recomendados para el Registro Regional de América Latina y el Caribe y/o para el Registro Internacional del MOW/UNESCO, con la debida autorización de sus propietarios o custodios.

8.8 – La incorporación del documento o conjunto documental, de naturaleza archivística, bibliográfica o audiovisual, al “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica” no invalida ni cambia las disposiciones legales emanadas de otras organizaciones, nacionales o supranacionales.

# 9. LA DESINCORPORACIÓN DEL REGISTRO MEMORIA DEL MUNDO DE COSTA RICA

9.1 - Una vez inscrito en el “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica”, el propietario o custodio del acervo no podrá, en ningún caso, solicitar la anulación de esta inscripción o realizar cambio alguno al conjunto del acervo descrito, a menos que se trate de partes complementarias al conjunto original lo cual será considerado por el Comité Nacional.

9.2 – En la eventualidad de adulteración, desmembramiento, pérdida total o parcial del acervo inscrito, por causa natural o intencional, éste podrá ser excluido del “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica”, mediante deliberación del Comité Nacional.

# 10. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

10.1 – El incumplimiento de cualquiera de las exigencias reglamentarias será causa para la descalificación de la nominación al “Registro Memoria del Mundo de Costa Rica”.

10.2 – Los casos especiales serán resueltos por la Mesa Directiva del Comité Nacional.